

En color verde está marcado lo que se propone

En color rojo lo que se deroga

En color azul lo que se modifica

En amarillo, para colocar lo que el área jurídica o función edilicia determine

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, LIMPIA Y RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII	Guanajuato, Gto., a 18 de Noviembre del 2011	Número
Tomo CXLIX	18	

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, LIMPIA Y RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EL CIUDADANO LICENCIADO NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO LES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 69, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 202, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 52, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA; APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, LIMPIA Y RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS para el Municipio de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, LIMPIA Y RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio municipal, y tienen por objeto regular la administración y prestación del servicio público de **aseo**, **limpia**, **recolección**, **traslado**, **tratamiento** y **disposición** final de los residuos sólidos **urbanos** del municipio.

Artículo 2.- El servicio público **de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos** ~~limpia y recolección de residuos~~ es de orden público e interés social; por lo tanto el Reglamento es de carácter obligatorio para los habitantes que residen temporal o permanentemente en el municipio de Guanajuato, visitantes, y para las personas físicas o morales que por sus actividades generen residuos sólidos urbanos, en el ámbito territorial del municipio,

Artículo 3. Los habitantes que residan temporal o permanentemente en el municipio de Guanajuato, visitantes, y personas físicas o morales además de lo contenido en el artículo anterior, deberán mantener aseadas las avenidas, bulevares, calles, callejones, calzadas, plazas y plazuelas de la ciudad y las zonas conurbadas, sobre todo, en el caso de la población en general, cuando dichos espacios públicos colinden con sus propiedades.

Artículo 3.- Son autoridades en materia del servicio público **de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos**:

- I. ~~La Secretaría del~~ **El H.** Ayuntamiento;
- II. La Dirección General de Servicios **Públicos**;
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**
- IV. La Dirección de Fiscalización y Control;
- V. La Comisión de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento; y,
- VI. La Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento; y,**

VI. Las demás que por acuerdo del Presidente Municipal se designen. Artículo 4.- Para efecto de aplicar el presente Reglamento, se entenderá por:

Acopio: Acción de reunir los residuos sólidos urbanos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección. **Debe ser en un periodo de 1 a 30 días**

Acomodador: persona que se encarga de organizar y acomodar los vehículos cargados de residuos sólidos urbanos, otorgando un lugar en la frente de trabajo para el descargue de los residuos sólidos urbanos.

Almacenamiento: Retener temporalmente residuos sólidos urbanos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se disponga de ellos. **En un periodo de 1 hasta 180 días.**

Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

Aseo Urbano. - Acción de realizar la limpieza de las vías, áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal.

Biodegradable: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

Biogás. - Se entiende al conjunto de gases de metano, dióxido de carbono y otros gases producidos por la descomposición microbiológica de la materia orgánica.

Bolsa jumbo.- saco de plástico ligero que es utilizado para almacenaje, cuyas medidas son 90 cm por 120 cm.

Centros de acopio: Son los sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos, con el fin de garantizar la pureza mediante su captación

Composteo: Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para producir composta;

Contenedor: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado a las necesidades requeridas para el acopio de los residuos sólidos urbanos generados

Contenedor de mano: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado a las necesidades requeridas para el depósito de los residuos sólidos urbanos de un peso menor a los 200 gramos.

Contingencia ambiental. - Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas

Control. - Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas por las autoridades correspondientes.

Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

Dirección. - La Dirección General de Servicios Públicos

Estaciones de Transferencia: Instalaciones para el transbordo de los residuos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia

Frente de trabajo. - Área del sitio de disposición final en proceso de llenado, que incluye la descarga, esparcido, compactado y cubierta de los RSU y RME, debiendo haber en todo momento solo una, con excepción del área de emergencia. En el caso de los tipos "A" podrán tener más de una, siempre que se justifique. Tendrá una superficie limitada y determinada en función al tonelaje diario que se reciba en el sitio de disposición final, a fin de minimizar la exposición de residuos.

Generación.- acción de producir residuos sólidos urbanos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo

Generador.- persona física o moral, que produce residuos sólidos urbanos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Gestión integral de residuos.- conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Gran Generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos sólidos urbanos al año o su equivalente en otra unidad de medida

Lixiviado.- líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden filtrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que pueden dar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

Manejo integral. - las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas, o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Pepena: acción de extraer los residuos valorizables para su comercialización.

Pepenador: persona que se dedica de manera independiente a la extracción de residuos valorizables para su comercialización. Su labor consiste en recuperar materiales reciclables o reutilizables, como papel, cartón, plástico, metales y otros elementos que pueden tener valor.

Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, y usuarios de subproductos según corresponda.

Plataforma del sitio de disposición final: Espacio designado y delimitado en el sitio de disposición final, donde los trabajadores, como pepenadores o acomodadores, pueden operar de manera organizada.

Programa Municipal para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos: Instrumento estratégico y dinámico para la implementación de una política municipal en el sector, basado en un diagnóstico básico de la situación actual y bajo los principios de

responsabilidad compartida, de los diferentes actores en el sector de acuerdo a los objetivos de prevención y manejo integral de residuos.

Programa de recolección, traslado y/o disposición de residuos sólidos urbanos: Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal que por el tipo de residuo y característica del generador requiere de pagar los derechos correspondientes

Publicidad: Medio empleado para divulgar o vender productos o servicios de consumo con interés económico o comercial; Propaganda: Textos, trabajos o medios empleados al servicio de un interés político o ideológico;

Recolección.- La acción de recibir los residuos sólidos urbanos ~~o de manejo especial~~ de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas, para su tratamiento o su disposición final;

Recolección por campaneo: se denomina así al método de recolección de residuos de acera a acera, o al frente de los domicilios particulares.

Recolección Selectiva o Separada: Acción de recolectar los residuos separando desechos y subproductos

Recuperación. - Actividad previa al reciclaje consistente en retirar todo material aprovechable.

Reducir. - Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.

Residuo.- material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado, sólido o semi sólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Residuos Inorgánicos: Aquellos constituidos por materiales que no son biodegradables y que pueden ser susceptibles de reutilización o reciclado tales como vidrio, papel, cartón, plástico, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos

Residuos Orgánicos: Aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Por ejemplo, los restos de comida, frutas, restos de jardinerías, cáscaras entre otros;

Residuos de Manejo Especial.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

~~Residuos Peligrosos.- Aquellos que guardan un estado pasivo de peligrosidad potencialmente expuesto por su combinación con otros desechos o la fragmentación de sus componentes, cuyo manejo requiere el cuidado de su separación y disposición controlada~~

Residuo peligroso, material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y es susceptible de ser valorizado o requerir sujetarse a tratamiento o disposición final, y además contiene al menos una de las características CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico-infeccioso).

Residuos Sólidos Urbanos.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

La Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato

Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;

Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados;

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación

Sitio de Disposición Final.- instalación destinada a la recepción, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. ~~Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.~~

Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

Traslado: Acción de llevar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

Vía Pública: aquella superficie de dominio y uso común destinado o que se destine al libre tránsito por disposición de la autoridad municipal de conformidad con las leyes y demás reglamentos de la materia.

Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes o características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 5.- El servicio público, **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos** comprenderá:

El aseo en calles, plazas, jardines, parques y demás áreas públicas comprendidas dentro del municipio.

La recolección **y traslado de residuos sólidos urbanos**, ~~desperdicios y residuos sólidos generados en el municipio de Guanajuato, la ciudad capital y la zona conurbada, de acuerdo con lo que disponga el Ayuntamiento;~~

La recolección **y traslado de residuos sólidos urbanos** ~~de basura, desperdicios, residuos sólidos urbanos y desechos industriales~~, que bajo previo convenio hayan contraído con la Tesorería del municipio y la Dirección General de Servicios **Públicos** con los propietarios, administradores, gerentes o autoridades de los establecimientos comerciales ~~o industriales~~;

El **traslado de** residuos sólidos **urbanos** a los lugares señalados y autorizados por la presidencia municipal y por las demás autoridades correspondientes;

~~La recolección, transporte, cremación y/o entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales; (Competencia de GECA)~~

V. ~~En lo concerniente a las zonas rurales, corresponderá a los habitantes de la misma la limpia y recolección de basura el frente de sus casas habitación; y,~~

VI. ~~La organización del delegado municipal con la población de la comunidad para la limpia y recolección de basura de las calles, plazas, plazuelas y demás lugares públicos existentes.~~

El tratamiento de los residuos sólidos urbanos en los lugares señalados y autorizados por la presidencia municipal y por demás autoridades correspondientes; y

La disposición final de residuos sólidos urbanos provenientes del municipio, en el sitio autorizado por la Secretaría.

Artículo 6.- El servicio público **de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos** ~~de limpia y recolección de residuos~~ lo prestará el H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Servicios **Públicos Municipales**, ya sea por conducto **de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Departamento de Limpia**, o bien mediante la concesión de la prestación de dicho servicio a la **empresa persona física o moral** que el Ayuntamiento determine, **quienes deberán cumplir con los requerimientos que la Dirección imponga, de acuerdo a la normatividad aplicable en lo estipulado en el presente Reglamento.** ~~contar con el personal, equipo y útiles necesarios para tal efecto.~~

La Dirección de Servicios Públicos tendrá dentro de sus atribuciones:

- I. **Formular, aplicar y supervisar las acciones relacionadas las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que comprenden el presente Reglamento;**
- II. **Establecer y aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del presente Reglamento;**

- III. Formular y establecer las normas operativas y procedimientos a los que se sujetarán las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que comprenden el presente Reglamento;
- IV. Acatar los lineamientos a los cuales se sujetarán las áreas y predios destinados como centros de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, que autorice la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.
- V. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para asegurar la corresponsabilidad de toda persona o ente público respecto de las afectaciones del medio ambiente o salud pública derivadas de la generación y manejo de residuos sólidos urbanos.
- VII. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones operativas del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, del municipio de Guanajuato (PMGIRSU), el cual es determinado e implementado por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.
- VIII. Realizar acciones de limpia de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de propiedad municipal;
- IX. La instalación de contenedores públicos en parques, jardines y vía pública, sin alterar las características y los valores históricos, artísticos y culturales, así como; sin afectar el tránsito vehicular o peatonal de la zona
- X. Mantener y vigilar que los contenedores públicos estén en buen estado y limpios;
- XI. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de las concesiones o permisos otorgados a los prestadores del servicio privado del manejo integral de residuos sólidos urbanos en las etapas de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos; informando en su caso, al área competente para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- XII. Dotar del equipo necesario al personal que presta el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para el óptimo desempeño de sus actividades, y de acuerdo a la normativa aplicable.
- XIII. Solicitar a la Dirección de Capacitación y Desarrollo Organizacional, los cursos y capacitaciones especializadas en materia de seguridad y salud ocupacional, y aquéllas inherentes al desempeño de las actividades del personal de la Dirección.
- XIV. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Prestación del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos

Artículo 7.- La Dirección General de Servicios Públicos ~~del H. Ayuntamiento de Guanajuato~~ contará con una Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, que tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

~~Organizar e implantar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio de limpia y recolección de residuos;~~

- I. Planear, diseñar, instrumentar y operar actividades propias de aseo urbano en vialidades y espacios públicos.
- II. Coordinar las actividades de barrido en plazas, parques, jardines y avenidas principales del Municipio se podrá hacer a través de dos modalidades: manual o mecánica, en el primer caso se empleará la mano de obra de barrenderos en forma individual o en brigadas, utilizando escobas, recogedores, botes y demás herramientas necesarias y se coordinará con las rutas de recolección, de manera tal que los residuos permanezcan el menor tiempo posible en las calles. Para el barrido mecánico se empleará maquinaria, pudiéndose combinar ambos métodos.
- III. Determinar el tipo de barrido, de acuerdo a una evaluación de los costos horarios de ambas alternativas, a partir de los estudios de tiempos y movimientos efectuados en el servicio actual con el fin de elegir el que más convenga.
- IV. Establecer el trazo de la ruta que los barrenderos y la barredora en su caso deberán recorrer por jornada, el tiempo requerido, según la cantidad de residuos a barrer y el nivel de cobertura y el personal necesario para el servicio.
- V. Determinar la frecuencia de barrido por zonas y sectores en función de las prioridades de atención, demanda, capacidad del equipo, eficiencia del llenado del equipo, eficiencia de los empleados y días laborables.
- VI. Establecer los puntos en los cuales los residuos barridos mecánica o manualmente han de ser recogidos por los vehículos recolectores, con la finalidad de llevarlos a disposición final.
- VII. Planificar y ejecutar las acciones que sean derivadas de los eventos públicos que se presenten en el municipio.
- VIII. Le corresponde a la Coordinación, el diseño de rutas y sectores, seleccionar la frecuencia, horario, método de recolección y forma de transportar los residuos, para su aprovechamiento y destino final, bajo los criterios de ambientalmente efectivo, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.

~~Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas~~

- IX. Participar en las campañas de limpieza y gestión de separación de residuos sólidos urbanos, organizadas por las dependencias que se encargan de la participación ciudadana y vecinal, en coordinación con, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas;

~~Determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección y transporte de residuos;~~

- X. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos de su competencia pudiendo y, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- XI. Establecer los lugares en que deben de ubicarse los contenedores de residuos sólidos urbanos, así como determinar su capacidad de captación, con el objeto de cubrir las necesidades de la población, así como cuidar de su conservación y mantenimiento;

- XII. Reportar las infracciones al presente reglamento conforme a lo estipulado en el mismo, detectadas por el propio personal de la Coordinación de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, al área de inspección, perteneciente a la Dirección;
- XIII. Atender las solicitudes y quejas que se presenten en relación al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, y dar respuesta y ejecutar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.
- XIV. Informar a los usuarios de los horarios, rutas, sectores, frecuencias y métodos para efectuar la recolección de los residuos sólidos urbanos, en las diversas zonas del municipio que les hayan sido asignadas;
- XV. Llevar a cabo las acciones de limpieza de los lugares públicos, que resulten afectador por agentes perturbadores en el municipio.
- XVI. Informar a solicitud del H. Ayuntamiento sobre los planes y programas de trabajo, por conducto del titular de la Dirección o por el Director de Servicios Básicos.

~~Artículo 8.- Los rellenos sanitarios se ubicarán en los lugares que cumplan con las características señaladas y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable.~~

Artículo 9.- Por el servicio de barrido, recolección, traslado y/o disposición de residuos sólidos urbanos, al que se refiere el artículo 5 fracción II de este reglamento, los usuarios deberán hacer el pago correspondiente por la prestación del mismo conforme a lo estipulado en los artículos 13 y 14. Los usuarios que requieran de la prestación de este servicio, deberán solicitarlo por escrito en la Dirección, donde esta dará el seguimiento a dicha petición.

En caso de no adquirir la prestación del servicio con la Dirección, podrá hacerse a través de una empresa o particular autorizado e inscrito en el padrón de prestadores de servicios para el manejo de residuos de manejo especial de la Secretaría, o bien por cuenta propia, realizando el pago únicamente por la disposición de residuos sólidos urbanos, observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio de disposición final indicado por esta dependencia, aunado a la entrega de evidencia del cumplimiento a este artículo.

Artículo 10.- Cuando por razones de orden económico, los residuos sean susceptibles de cualquier tipo de aprovechamiento, bien por la administración pública o por la empresa particular autorizada para ello, la Dirección, el H. Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a que se sujetarán dichos aprovechamientos, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De los depósitos receptores de residuos

Artículo XX₁.- La Dirección señalará el tipo de mobiliario o depósitos de ~~basura, desperdicios~~ o residuos sólidos urbanos que deban instalarse en parques, jardines y vía pública en general, atendiendo a las características visuales y fisionómicas del lugar y del volumen de residuos sólidos urbanos que en cada caso se generen por los ~~traseúntes~~ Usuarios, además de contemplar su correcta rotulación

conforme a lo establecido en el Programa Municipal (PMPGIRSU), para que los ciudadanos puedan hacer una correcta disposición de acuerdo a su clasificación.

~~Artículo XX.- El ayuntamiento proporcionará a la Dirección General de Servicios Municipales, los vehículos con las características adecuadas para lograr una eficiente recolección de residuos.~~

Artículo 37.- ~~La instalación de los depósitos contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o peatonal, ni representen peligro para la vialidad.~~ La instalación de los contenedores públicos en parques, jardines y vía pública, se realizará sin alterar las características y los valores históricos, artísticos y culturales, de la ciudad, y donde no se vea afectado el tránsito vehicular o peatonal de la zona, ni representen peligro para la vialidad.

~~Artículo 38.- El diseño de recipientes o depósitos para la basura y desperdicio, fijos y semifijos, a instalarse en la vía pública deberá ser el adecuado para que permita su fácil transportación y vaciado en la unidad receptora y atendiendo a lo que señala el artículo 35.~~

Artículo 39.- ~~Los hoteles, restaurantes, industrias y demás negociaciones comerciales, podrán instalar recipientes y contenedores de residuos si éstos reúnen los requisitos que señale el presente reglamento y mediante autorización previa de la Dirección General de Servicios Municipales.~~

Los hoteles, restaurantes, industrias, comercios, instituciones de educación, así como clínicas y sanatorios deberán instalar en el interior de sus instalaciones recipientes o contenedores de residuos, que reúnan los requisitos que señale el presente Reglamento y así como el Programa Municipal (PMPGIRSU) mediante el visto bueno previo de la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo XX₂.- La Dirección a través de su área correspondiente, deberá mantener y vigilar que los contenedores públicos estén en buen estado y limpios;

Artículo XX₃.- Se consideran propiedad del Ayuntamiento, todos los residuos sólidos urbanos, desde el momento en que éstos son puestos a disposición al recolector, depositados en los contenedores públicos o sitios autorizados para su disposición, quedando bajo su custodia hasta el momento de la entrega a su destino final, siempre y cuando esto sea a través del servicio o mobiliario urbano perteneciente al Ayuntamiento.

Artículo XX₄.- Queda prohibido realizar o promover por cualquier medio, actos de pepena desde el momento que los residuos sólidos urbanos son depositados por los usuarios en los contenedores o sitios autorizados para tal fin y durante el proceso de recolección y traslado a los sitios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio.

Artículo XX₅.- La capacidad máxima a depositar en los contenedores de uso doméstico, deberá ser la similar al tamaño de dos bolsas jumbo. En caso de sobre pasar esta medida, los residuos sólidos urbanos deberán ser transportados por cuenta del generador a la estación de transferencia más cercana, si las dimensiones exceden el tamaño similar

a las cinco bolsas jumbo deberán ser transportados por cuenta del generador al sitio de disposición que indique la Dirección.

Artículo XX₆.- La capacidad máxima a depositar por el ciudadano en los contenedores de mano, deberá ser de 200 gramos.

Artículo XX₇.- Los residuos sólidos urbanos que sean depositados en los contenedores, deberán ir debidamente segregados de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal (PMPGIRSU), almacenados en bolsas cerradas, de plástico o sus similares, y sin rupturas, además de ser dispuestos en el contenedor correspondiente a su clasificación.

Artículos XX₈.- Las cajas de cartón y los residuos de volúmenes o que por su dimensión no puedan ir embolsados, deberán ser atados, procurando la reducción del volumen, para su fácil manejo y prevenir su dispersión, respetando los límites de volumen establecido en el presente Reglamento, así como su clasificación.

CAPÍTULO CUARTO De la Recolección y Transporte

Artículo 11.- La recolección y traslado de ~~basura, desperdicios~~ y residuos sólidos urbanos se hará de conformidad con lo previsto en el Programa Municipal (PMPGIRSU) ~~las prevenciones y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento o la concesión del servicio en su caso~~, así como lo dispuesto en la Leyes ambientales y de Salud aplicables.

Artículo XX₉.- Los vehículos de recolección deberán ser los diseñados para tal fin, así como cumplir con la capacidad suficiente para atender la generación de los residuos sólidos urbanos de la zona que le sea asignada. Deberán contar con los requerimientos mínimos de seguridad, como: cinturones de seguridad funcionales, extintor de capacidad mínima de 6 kg, botiquín de primeros auxilios.

Artículo XX₁₀.- Recolectar y trasladar la totalidad de los residuos sólidos urbanos acopiados en los contenedores, en caso, de que, al recolectar el contenedor, la caja de la unidad recolectora se encuentre a un 80% de su llenado total, esta deberá ir a disponer en la estación de transferencia, área de tratamiento o sitio de disposición de residuos sólido urbanos, regresando nuevamente al lugar donde el contenedor no fue finiquitado en su totalidad para su desazolve.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido usar los vehículos destinados a la recolección y traslado ~~transporte~~ de residuos en otras actividades. El personal de recolección así como su ayudante deberá viajar dentro de la cabina, mientras el vehículo se encuentre en movimiento. La violación a esta disposición dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo XX₁₁.- Queda estrictamente prohibido trasladar a personas ajenas a la Dirección en los vehículos de recolección, o en su caso trasladar a menores de edad. La violación a esta disposición dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo XX₁₂.- Los vehículos de recolección, deberán portar lonas que cubran la caja recolectora, para evitar la dispersión de residuos sólidos urbanos durante su traslado.

Artículo XX₁₃.- Las unidades de recolección deberán portar en los laterales y parte trasera el número económico asignado a su unidad, con el fin de identificarla en caso de algún siniestro o reporte ciudadano.

Artículo XX₁₄.- El servicio de recolección no condicionar el servicio a cambio de propinas.

Artículo XX₁₅.- Se prohíbe realizar la separación del material de aprovechamiento y extraerlos de los camiones recolectores.

Artículo 13.- ~~Las industrias~~, Los comercios y prestadores de servicios tales como talleres, restaurantes, bares, centros nocturnos, cines, centros comerciales, instituciones educativas, clínicas (únicamente residuo sólido urbano) y sus similares, serán responsables de sufragar los gastos o costos por la recolección, traslado y disposición de los residuos que generen, y para tal efecto deberán convenir con el municipio la prestación del servicio de "Recolección, traslado y/o disposición final de residuos sólidos urbanos", mediante el pago de una cuota que dependerá del volumen y/o peso de dichos residuos.

Artículo 14.- Los residuos de manejo especial que produzcan los giros a que se refiere el artículo anterior no serán recolectados, trasladados o dispuestos por el municipio, al no ser de su competencia conforme a las leyes ambientales aplicables, por lo que los generadores de dichos residuos deberán de contratar con la empresa autorizada su recolección, transporte y confinamiento.

Tomando en cuenta el principio de responsabilidad compartida, aquéllos grandes generadores de residuos sólidos urbanos, que se encuentren dentro del municipio de Guanajuato, y cuya actividad o giro no sea industrial, podrán convenir con el municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento, siempre y cuando estén registrados como generadores de RME, en el ámbito de residuos sólidos urbanos, por la Secretaría, y solamente serán recibidos los residuos con características domiciliarias.

Artículo XX₁₆.- Aquéllos establecimientos inscritos en el programa "Recolección, traslado y/o disposición final de residuos sólidos urbanos", deberán cumplir con las disposiciones y requerimientos de entrega de residuos que establezcan las estaciones de transferencia, tratamiento, y disposición de residuos sólidos urbanos;

Artículo XX₁₇.- La Dirección deberá contar el padrón de las empresas o particulares autorizados para la prestación del servicio a que se refiere el artículo 14, y mantener regulada dicha actividad.

Artículo XX₁₈.- Aquéllos comercios y prestadores de servicio a los que hace referencia el artículo 13, se les podrá aplicar una exención del cobro de sus residuos, siempre y cuando presenten y den cumplimiento al Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos relativo a su establecimiento, y este deberá estar aprobado por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y se vigilará el cumplimiento a través de la Coordinación de inspectores

perteneciente a la Dirección. Cabe mencionar que el presente artículo no aplica para grandes generadores.

Artículo 15.- Los propietarios, usuarios o poseedores de vehículos destinados al transporte de forrajes, escombros y demás materiales de construcción, cuidarán que los mismos no sean cargados excediendo el límite de su capacidad, a efecto de evitar que la carga se esparza en la vía pública y por ello hacerse acreedor a la sanción de 10 a 30 Unidades de Medida Actualizada (UMA). (Actualizar por jurídico)

~~La disposición señalada en el párrafo anterior aplica también para los particulares que por las actividades que realicen, generen gran cantidad de basura, desperdicios y residuos sólidos urbanos, y que corra por su cuenta el traslado de la misma.~~

Artículo 16.- Los forrajes, escombros y demás materiales de construcción a que se refiere el artículo anterior, ~~párrafo primero~~, deberán ~~humedecerse o cubrir~~ deberán ser cubiertos con lonas para su traslado, a fin de evitar dispersión de residuos.

Artículo 17.- En las zonas donde aplica la recolección por campaneó, cada camión o unidad recolectora deberá designar a una persona de las que en él laboran, para que anticipe el paso de la unidad, alertando a los usuarios del sistema ~~particulares usuarios~~, y que éstos estén en posibilidad de disponer al paso del vehículo sus residuos, sin que estos sean abandonados en la vía pública.

Para efectos del primer párrafo del presente artículo, los ciudadanos deberán contar con su propio depósito de residuos al frente de su domicilio, para que estos no sean abandonados en vía pública, y los lixiviados provenientes de estos no se escurran en banquetas, vialidades o sus similares, además deberán ser embolsados por su clasificación de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal (PMPGIRSU). Estos contenedores deberán estar en buen estado para evitar fugas de residuos y lixiviados a la vía pública, por lo que en caso de detectarse un mal estado, los propietarios están obligados a la corrección de esta condición o en su defecto la sustitución de este.

Artículo 18.- ~~Para efectos de este reglamento no se considerarán Residuos Sólidos~~

~~Urbanos la arena, el escombros y demás materiales o desechos de construcción, ni tampoco las sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas por sí mismas, o los materiales de desecho provenientes de sanatorios, clínicas u hospitales que puedan constituir un medio de contagio o transmisión de enfermedades, los cuales, bajo responsabilidad y vigilancia de los propietarios o encargados de los establecimientos donde se produzcan, deberán destruirse o degradarse artificialmente de manera que se vuelvan inocuos y dejen de representar un riesgo, o en su caso llevarse a un sitio autorizado para su manejo especial, por tales razones éstas no podrán ser recolectadas ni depositadas en los tiraderos. en el sitio de disposición final~~

Los escombros, arena y todos aquellos materiales que son desecho de la construcción, que sean deseen ser depositados en el sitio de disposición final, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Servicios Municipales para su autorización.

La disposición ilegal de escombros, arena, desechos de materiales de construcción, residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos, que sean depositados en tiraderos clandestinos, baldíos, ríos, o cualquier lugar que no sea el sitio de disposición autorizado por esta dependencia tendrá lugar a una sanción de acuerdo al material y al volumen depositado clandestinamente.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo se sancionarán con multa de 300 a 500 Unidades de Medida Actualizada (UMA) , por depositar estos residuos en lugar no autorizado.

Los sanatorios, clínicas, hospitales y demás instituciones similares deberán dar un manejo integral a los residuos peligrosos que sean generados por sus actividades, esto acorde a la norma oficial mexicana vigente, así como las leyes aplicables. ~~instalar hornos crematorios para efecto de destruir las sustancias o materiales que ellos originen, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o bien, podrán contratar con empresa o institución debidamente autorizada tales servicios,~~ en ningún caso serán recolectados ni trasladados por el municipio, ni depositados en los ~~rellenos sanitarios municipales.~~ en sitios de disposición final del municipio.

~~Artículo 19.- Los cadáveres de animales domésticos, para efecto de que sean recolectados, deberán estar debidamente envueltos en bolsas cerradas de película plástica transparente y resistente. (Competencia de CECA de acuerdo con la LPAEG para el Edo de Gto)~~

Artículo 20.- Por ningún motivo o razón se deberán trasladar los residuos sólidos urbanos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante en las unidades de recolección de residuos sólidos urbanos. El personal encargado de la recolección de residuos tampoco podrá ir en las partes o posiciones antes mencionadas, esto con el fin de evitar algún accidente de trabajo, y deberá acatarse a lo mencionado en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo XX₁₉.- La recolección de residuos sólidos de origen doméstico y comercial se realizará bajo algunos de los siguientes métodos:

I.- Parada fija: consiste en recoger los residuos en las esquinas de las calles, los usuarios acuden al camión recolector a entregar sus residuos.

II.- Acera o campaneo: consiste en que simultáneamente al recorrido del camión por su ruta, los colaboradores de la cuadrilla van recogiendo los residuos, previamente colocados por los generadores en el frente de sus casas.

III.- Por contenedores: consiste en instalar depósitos para que los usuarios depositen sus residuos embolsados que posteriormente serán recogidos. Se deberá supervisar el depósito y recolección de los residuos, para evitar que los contenedores se conviertan en basureros y se dispersen los residuos.

Artículo XX₂₀.- La recolección de residuos sólidos urbanos en el Municipio, ya sea por medio de la Dirección o a través de un concesionario, se ejecutará de forma selectiva gradualmente, de conformidad con las categorías que establezca el Programa Municipal (PMPGIRSU).

Al momento de la recolección, los colaboradores de limpia verificarán la separación de los residuos, y no se recibirán mezclados.

Artículo XX₂₁.- Para aquellas personas físicas o morales que pretendan realizar actividades relacionadas con la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos en el territorio del Municipio deberán presentar ante la Dirección, los siguientes documentos e información, para la obtención de un registro:

I.- Acta constitutiva de la sociedad en caso de personas morales

II.- Poder con que acredita su personalidad el representante y una identificación oficial.

III.- Contar con personal operativo (ayudantes, operadores) capacitado en el manejo de residuos sólidos y continuamente actualizado; se deberá entregar evidencia de la acreditación al personal de los cursos impartidos, para tal efecto.

IV.- El proyecto de recolección y traslado de residuos sólidos que pretendan llevar a cabo.

V.- Relación y tipo de transporte que utiliza, los vehículos deberán de ser de modelos recientes, no más de diez años de uso.

VI.- Que sus operadores cuenten con la licencia de conducir vigente, y acorde a la capacidad del vehículo a conducir.

VII.- Los vehículos destinados para prestar el servicio, deberán contar con un seguro que cubra daños a terceros, así como su verificación vehicular al semestre correspondiente.

Artículo XX₂₂.-Los registros otorgados en los términos del artículo anterior, serán temporales y podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de un año; mismos que podrán ser revalidados previa solicitud por escrito del interesado, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia será resuelta por la Dirección.

Artículo XX₂₃.- Los particulares a quienes se otorgue el permiso mencionado en el artículo anterior, independientemente de las medidas que se establezcan en el contrato respectivo, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Prestar el servicio bajo las medidas de seguridad e higiene establecidas en el presente Reglamento.

II.- Participar coordinadamente con la Dirección en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos urbanos

III.- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades de recolección de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, escurrimientos o escapes de olores.

IV.- Cumplir con las normas técnicas, principios, políticas y criterios en materia de medio ambiente, normas de tránsito y el presente reglamento en el manejo de los residuos sólidos urbanos.

V.- Depositar los residuos sólidos urbanos que recolecten exclusivamente en el lugar indicado para la disposición autorizado por la Dirección.

VI.- Sujetarse a los horarios que establezca las Dirección

VII.- Respetar las recomendaciones de Dirección para una mejor prestación del servicio

VIII.- Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos urbanos recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje, que deberá ser entregada mensualmente a la Dirección y registrar datos de ruta.

IX.- Contar con herramientas básicas para el aseo en cada unidad recolectora.

X.- No condicionar el servicio a cambio de propinas.

XI.- Resolver de manera oportuna las quejas señaladas por la Dirección.

XII.- Dar el tiempo necesario a los usuarios para depositar sus residuos en los camiones recolectores.

XIII.- Uniformar a su personal y proporcionarle equipo de seguridad como son: botas, faja, guantes, chalecos e identificación.

Artículo XX₂₄.- El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, se realizará de manera gratuita.

Artículo XX₂₅.- En los vehículos de recolección de residuos sólidos urbanos sólo se recibirán bolsas debidamente cerradas, de plástico y sin rupturas de conformidad a lo señalado en el Artículo XX₇ del presente Reglamento.

Los residuos sólidos urbanos cuyas dimensiones excedan el tamaño similar a dos bolsas jumbo y provengan de casas habitación deberán ser transportados por cuenta del generador a la estación de transferencia más cercana, si las dimensiones exceden el tamaño similar a las cinco bolsas jumbo a deberán ser transportados por cuenta del generador al sitio de disposición final que indique la Dirección.

Artículo XX₂₆.- Cuando un fraccionamiento o conjunto habitacional o comercial de cualquier tipo no esté municipalizado, los gastos de recolección de residuos sólidos urbanos y el traslado al sitio de disposición final, correrán por cuenta del fraccionador o empresa constructora, hasta en tanto se realice la Municipalización, para lo cual deberá contratar y pagar el servicio de recolección a la Dirección o a través de un tercero autorizado.

Los fraccionamientos deberán de entregar su Plan de Manejo de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos a la Dirección, previo a la municipalización de éste, para obtención del visto bueno.

Artículo XX₂₇.- Será obligatorio para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, eventos deportivos, culturales, recreativos y otros similares contratar con la Dirección, el servicio de recolección correspondiente durante el tiempo que dure dicho espectáculo eventual. Lo anterior será requisito para la autorización ante la Dirección de Turismo y Fiscalización, de estos eventos.

Durante los eventos que se describen en el párrafo anterior, se deberá dar prioridad a la no interrupción del servicio de recolección en la ciudad, toda vez que este es un servicio básico y necesario que se presta a la ciudadanía, por ende, los organizadores deberán buscar alternativas y sedes que no impidan lo mencionado en el presente párrafo.

Artículo XX₂₈.- En caso de contingencia o fuerza mayor la Dirección podrá autorizar la utilización de vehículos de recolección con características diferentes a las señaladas en el presente Reglamento y suspender el servicio si fuere necesario

CAPITULO QUINTO

ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS

Artículo XX₂₉.- Cuando la Dirección estime necesario se instalarán estaciones de transferencia, tomado en cuenta las distancias a recorrer para llevar los residuos recolectados hasta los sitios de disposición final, así como la necesidad de elevar la eficiencia en el servicio y de disminuir los costos y el impacto ambiental asociados al transporte a grandes distancias de los residuos.

Las estaciones de transferencia deberán satisfacer la condición básica de asegurar que los Residuos Sólidos Urbanos se mantengan separados, según su clasificación y destino.

CAPÍTULO SEXTO DEL TRATAMIENTO

Artículo xx₃₀.- La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, promoverá la instalación y operación de centros de acopio, públicos, para recibir los Residuos Sólidos Urbanos con potencialidad de aprovechamiento o valorización de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo XX₃₁.- La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial promoverá el diseño, construcción, de plantas de separación y centros de composteo o de tratamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, bajo el visto bueno de la Secretaría

Artículo XX₃₂.- La Dirección, operará y supervisará las plantas de separación y centros de composteo o de tratamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo XX₃₃.- Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, serán fijados por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a fin de que se produzcan compostas con calidad sanitaria aprovechables en campos de cultivo o compostas destinadas a su uso como mejoradores de suelos en parques, jardines, áreas verdes, conforme a la normatividad aplicable, incluyendo sus aspectos sanitarios.

Artículo XX₃₄: Se deberá dar cumplimiento con los lineamientos y el Manual de operación del sitio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos;

Artículo XX₃₅: Se deberá contar con un plan de contingencia acreditado por la autoridad correspondiente;

Artículo XX₃₆: Todos los residuos sólidos urbanos, con características para ser valorizables, deberán ser dispuestos en los centros de aprovechamiento sustentable, priorizando esto sobre la disposición final de ellos.

Artículo Xx₃₇: Todos los residuos sólidos urbanos, provenientes del programa de descacharrización, deberán ser dispuestos en los centros de aprovechamiento sustentable, priorizando esto sobre la disposición final de ellos, evitando así su llegada al sitio de disposición final.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo XX₃₈: La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, será la responsable de gestionar y obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias, para la construcción de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, o en su caso un sitio en operación. Que incluya, sin limitarse a :

- I. Evaluación de Impacto Ambiental
- II. Cambio de uso de suelo
- III. Licencia Ambiental
- IV. Permisos de operación municipal y estatal
- V. Cumplimientos de la legislación ambiental aplicables
- VI. La autorización de los bancos de material que se requieran para la extracción del material inerte que será usado para recubrimiento de los residuos en la celda de operación del sitio.

Artículo XX₃₉: La Dirección de Protección Civil Municipal, deberá revisar y vigilar el cumplimiento en normas aplicables en materia de seguridad e higiene, así como en la legislación de protección civil aplicable, para emitir la factibilidad de operación de los sitios de disposición final. Además, a solicitud de la Coordinación del Sitio de Disposición Final, deberá apoyar en la capacitación en materia de protección civil, al personal que labora en el sitio.

Artículo XX₄₀.- Para la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen en el Municipio, Dirección deberá construir y operar los rellenos sanitarios o cualquier otro sistema de disposición final de los residuos, que cumpla con la normatividad ambiental.

Dicha construcción y operación podrá realizarla directamente por la Dirección General de Obra Pública o por conducto de terceros, siempre con apego a la normatividad existente en la materia.

Artículo XX₄₁: La Dirección gestionará la adquisición de maquinaria y equipo que cumpla con características técnicas para la operación del sitio de disposición final, de acuerdo a su clasificación de la normativa vigente.

Artículo XX₄₂- El depósito de residuos en los sitios de disposición final deberá llevarse a cabo exclusivamente por los vehículos y personal autorizado por Dirección. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando Residuos Sólidos Urbanos o de manejo especial a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este reglamento.

Artículo XX₄₃- Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo XX₄₄.- Los residuos orgánicos e inorgánicos que no sea posible sujetar a aprovechamiento, se les remitirá a los sitios de disposición final, siempre que por sus características las NOM no dispongan lo contrario.

Artículo XX₄₅: Se recibirán únicamente los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio, todos aquellos que sean generados fuera del territorio municipal, no se permitirá su acceso para su disposición final.

Artículo XX₄₆: todos aquellos residuos que por sus características sean residuos de manejo especial o peligrosos, no se admitirá su ingreso al sitio de disposición final, y deberán ser dispuestos en un sitio autorizado para ello; salvo aquellos residuos de manejo especial que tengan características domiciliarias, deberán sujetarse a lo establecido en el Capítulo Sexto del presente Reglamento.

Artículo XX₄₇: Los usuarios particulares del sitio de disposición final, deberán sujetarse a los horarios establecidos por la Coordinación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo XX₄₈.- Son disposiciones comunes para los sitios de disposición final habilitados por la Dirección:

- I. No se permitirá el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones;
- II. No se permitirá el ingreso de residuos peligrosos;
- III. Se llevará un control de ingresos de residuos sólidos urbanos;
- IV. Se deberá hacer alto total en la caseta de control de acceso para el registro del vehículo, tipo de residuos a ingresar y registro de salida del sitio de disposición final.
- V. Se deberá pasar a la báscula para su tara y destara, con el fin de obtener su peso neto.
- VI. Se respetará el límite de velocidad de diez kilómetros por hora desde el acceso hasta el área de descarga y salida.
- VII. Se respetarán las indicaciones del personal del área de descarga.

Artículo xx₄₉.- Es obligación de todos los usuarios del sitio de disposición final

- I. Hacer alto total en la caseta de control de acceso para el registro del vehículo, tipo de residuos a ingresar y registro de salida del sitio de disposición final.
- II. Respetar el límite de velocidad de diez kilómetros por hora desde el acceso hasta el área de descarga y salida.
- III. Respetar las indicaciones del personal del área de descarga.
- IV. Pasar a la báscula de manera para su tara y destara, con el fin de obtener su peso neto.

Artículo xx₅₀.- Está prohibido a los usuarios del sitio de disposición final:

- I. El acceso bajo los influjos de bebidas embriagantes o tóxicas.
- II. Fumar o encender fuego en el interior del sistema de disposición final.
- III. Ofender o utilizar palabras altisonantes al dirigirse a un trabajador del área
- IV. Realizar la separación del material de aprovechamiento y extraerlos de las instalaciones.
- V. Transportar a su personal en los estribos o en las cajas de recolección.
- VI. Evitar la quema de cualquier material o residuo.

Artículo XX₅₁.- No se podrán construir viviendas o comercios en los sitios de disposición final ni en las zonas de protección que señale el Ayuntamiento.

Artículo XX₅₂: Queda prohibida la quema de cualquier material en la periferia del sitio de disposición final a una distancia menor a los 500 metros a partir de la delimitación del predio ocupado por el sitio.

Artículo XX₅₃: la operación y mantenimiento del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, deberá contar con un plan de operación que incluya:

Procedimientos para la recepción y disposición final de residuos
Mantenimiento de las instalaciones y equipo

Artículo XX₅₄: la operación del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, deberá contar con:

I. Permisos, licencias y/o autorizaciones que establezca el artículo XX₃₈

ARTÍCULO XX₅₅ – Este reglamento será de carácter obligatorio, para todas aquellas personas a quienes el H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Servicios Públicos autorice el ingreso para carga y/o descarga, además de recuperación y valorización (pepena) de residuos sólidos urbanos, que se depositen en el Sitio de Disposición Final, quedando en el entendido que todos los residuos sólidos urbanos que recolectan la Dirección de Servicios Básicos, Parques y Jardines y los particulares, son propiedad del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO XX₅₆.- El H. Ayuntamiento en tanto se realicen y ejecuten las acciones para la puesta en marcha de un Centro de Aprovechamiento Sustentable de residuos sólidos urbanos, podrá establecer convenios de colaboración con asociaciones civiles dedicadas a la cosecha, pepena y extracción de material valorizable, dando preferencia a aquellas que se encuentren activas en el Sitio de Disposición Final.

ARTÍCULO XX₅₇ – El ingreso al sitio de disposición final, estará restringido, solo podrá acceder personal autorizado por la Dirección.

Estarán autorizadas a ingresar al Sitio de Disposición Final, los colaboradores que pertenezcan a la plantilla de empleados de la Dirección, sindicalizados y eventuales.

ARTÍCULO XX₅₈.- Aquéllas personas que soliciten el acceso al sitio de disposición final, deberán realizar una solicitud previa. La autorización de ingreso, será otorgada por el Presidente Municipal, para que a través de la Dirección se expida una credencial o gafete de identificación que deberá exhibirse en todo momento, al vigilante en turno, así como realizar su registro en aquellos medios que sean definidos por la Dirección y cumplir con las condiciones de seguridad que así se determinen.

Las personas que pueden realizar dicha solicitud son aquéllas que:

- I. Pertenezcan a las asociaciones civiles dedicadas a la cosecha, pepena y extracción de material valorizable, previo haber establecido convenio o autorización por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección, debiendo para ello reunir y presentar aquéllos requisitos que determine el área Jurídica de la Administración los cuales como mínimo serán:
Acta constitutiva de la asociación civil;
El registro de asociados, el cual debe contener nombre completo, edad, domicilio, copia de su identificación oficial vigente, CURP y acta de nacimiento.
- II. Compradores de los residuos sólidos urbanos, que cuenten con sus respectivas autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental competente, para el manejo, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, con previa autorización por parte de la Dirección
- III. Ciudadanos Guanajuatenses que por el volumen generado en sus actividades domésticas no sean sujetos de depósito en contenedor, punto fijo de captación

o ruta domiciliaria y que deban disponer esos Residuos directamente en el Sitio de Disposición Final.

IV. Otros contemplados en las fracciones anteriores, cuyos requisitos para acceso serán determinados por la Dirección.

ARTÍCULO xx₅₉. – Ninguna persona ajena a la plantilla de personal de la Dirección podrá ingresar a las instalaciones del Sitio de Disposición Final, sin su credencial de identificación, además de registrarse en la bitácora de ingreso y salida.

ARTÍCULO xx₆₀. – La credencial de ingreso, es estrictamente personal, por lo que no podrá transferirse, prestarse, venderse ni rentarse.

ARTÍCULO xx₆₁. – Aquellas asociaciones de personas autorizadas que se dediquen a la cosecha, separación, pepena y extracción de material valorizable previamente depositado en los frentes de tiro del Sitio de Disposición final, serán sujetos a revisión de su plantilla por parte de la Coordinación del Sitio de Disposición final, y deberán apegarse a las políticas de operación que sean establecidas en el Manual de Operación del Sitio de Disposición Final, asimismo, será obligación de los presidentes o titulares de éstas emitir reportes periódicos de altas o bajas de sus socios, en el caso de altas deberán realizar el procedimiento que se establezca para generar su autorización de ingreso.

ARTÍCULO XX₆₂. – El horario de ingreso de personas ajenas a la plantilla de personal de la Dirección será el que determine la Coordinación del Sitio de Disposición final, después de ese horario no será permitido por ningún motivo el ingreso a personas ajenas a la plantilla de personal de la Dirección.

ARTÍCULO XX₆₃. – Las personas o Asociaciones que coadyuven en la operación de las diferentes zonas y procesos del Sitio de Disposición Final, deberán sujetarse a las políticas, planes y programas de trabajo que defina la Coordinación del Sitio, deberán sujetarse a aquellas zonas de carga y descarga, horarios y días de aprovechamiento, horarios y días de retiro de material valorizable, que sean definidos por la Coordinación, en el entendido de que en caso de inobservancia de esta disposición, el convenio de colaboración o bien la autorización de ingreso podrá ser revocada.

ACCESO A LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO XX₆₄. – Aquellos vehículos de motor ajenos al sistema de recolección y de las áreas que integran la Dirección General de Servicios Públicos, deberán realizar su registro de manera previa en el acceso

ARTÍCULO XX₆₅. – La autorización de ingreso de vehículos de motor de propiedad particular no implica que la administración adquiera una responsabilidad civil, por daños a la unidad.

ARTÍCULO XX₆₆.- Aquellas unidades que se les autorice su ingreso y cuya actividad sea la carga de material valorizable, su estancia máxima será de dos horas en los horarios que la Coordinación del Sitio defina, la inobservancia de esta disposición se puede traducir en la restricción de acceso.

ARTÍCULO XX₆₇. – Todo vehículo que ingrese al sitio de disposición final deberá ser operado por personal que cuente con licencia de manejo vigente, acorde al vehículo que conduzca al momento de su ingreso, así como dar cumplimiento a la señalética que se

tenga en el interior y seguir las indicaciones del Coordinador del Sitio de Disposición Final y el personal a su cargo durante su estancia en el mismo.

ARTÍCULO XX₆₈. – Para el descargue de los residuos sólidos urbanos, deberán sujetarse a las indicaciones que el acomodador dicte, respecto a la zona en donde podrán ejecutar las maniobras de descargue. Si el operador de la unidad hace caso omiso a esta indicación, deberá levantar los residuos descargados nuevamente a su unidad, para que los deposite en el lugar donde le sea indicado.

ARTÍCULO XX₆₉. – La velocidad máxima establecida para circular por los caminos interiores del sitio de disposición es de 10 km/hr.

ARTÍCULO XX₇₀.- Será obligatorio por las personas autorizadas que ejecuten labores en patio y las zonas en donde se realizan los procesos del Sitio de Disposición Final, el uso de equipo de protección personal que defina la Coordinación del Sitio.

PROHIBICIONES

Artículo XX₇₁. Queda prohibido a todo aquél que ingrese al sitio:

- I. Realizar al interior del Sitio de Disposición Final la carga de material reciclable para su extracción de las instalaciones, cuando éste no se encuentre autorizado por la Dirección, para dicha actividad.
- II. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad.
- III. Ingerir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de enervantes, dentro del Sitio de Disposición Final.
- IV. Violentar los procesos, procedimientos y medidas que la Coordinación del Sitio establezca para la operación del mismo.
- V. Permanecer en las instalaciones del Sitio de Disposición Final después de las horas de servicio, y a los choferes y ayudantes de la Dirección, después de la descarga de su camión, salvo memorándum que acredite su estancia por parte de su superior jerárquico inmediato.
- VI. Ingresar con personal ajeno a la Dirección o con menores de edad.

ARTÍCULO XX₇₂. – Queda prohibido a las personas autorizadas que realicen pepena:

- I. Invadir el área asignada como frente de trabajo, de hacerlo se les retirará la autorización otorgada para realizar trabajos de pepena.
- II. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad.
- III. Ingerir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de enervantes, dentro del Sitio de Disposición Final.
- IV. Permanecer en las instalaciones del Sitio de Disposición Final después de las horas de trabajo, en el caso del acomodador deberá de contar con su respectivo memorándum que acredite su estancia por parte del Coordinador del Sitio de Disposición Final.
- V. Ingresar con personal ajeno a las asociaciones o con menores de edad.
- VI. Alterar el orden así como la inobservancia de las normas, procesos y procedimientos que la Coordinación establezca.
- VII. Prestar, rentar o vender la credencial de identificación expedida por Dirección

CAPITULO OCTAVO

De la Participación Ciudadana y obligaciones en el servicio de la Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y/o Disposición de Residuos sólidos urbanos

Artículo 21.- Es obligación y responsabilidad de los habitantes del municipio participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza de la ciudad y áreas rurales, ejecutando todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de este objetivo.

Artículo 22.- **En zona de recolección por campaneó,** los propietarios o moradores de casas o edificios deberán entregar oportunamente al personal que preste el servicio de **recolección y traslado** de **basura** residuos sólidos urbanos, **los depósitos que se generen del aseo de la vía pública y del interior de los propios inmuebles, priorizando la entrega de estos residuos a la ruta de recolección, para evitar lo más posible el acopio temporal en los contenedor ubicado cerca de la zona.**

Artículo 23.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Efectuar a diario el aseo del tramo de calle, callejón, banqueta y en general el espacio que corresponda a la parte frontal de sus domicilios particulares o comerciales, y de los cuales ostenten el uso, posesión, disfrute, dominio o propiedad;
- II. En el caso de departamentos, edificios públicos, condominios o viviendas multifamiliares, el aseo del frente del inmueble lo realizara el conserje o portero, y cuando no lo haya, la obligación recaerá en los habitantes o moradores del **edificio** ~~la planta baja, primer piso o los que estén más próximos a la entrada que comunique con la vía pública;~~
- III. **En zonas donde la recolección sea por método de contenedor, los residuos de las casas o fincas ocupadas, deberán ser depositados dentro los contenedores domésticos, de acuerdo a lo establecido al capítulo tercero del presente reglamento, para que sean recolectados por unidad asignada a la ruta**
- IV. **En los edificios de departamentos, condominios o cualquier otro tipo similar de vivienda no unifamiliar, deberá designarse un lugar específico para el depósito de residuos y estos los depositarán en el contenedor que cumpla con lo establecido en el capítulo tercero del presente reglamento.**
- V. **Procurar la minimización en la generación de residuos derivados de productos de consumo;**
- VI. **Integrarse al Programa Municipal, realizando la correcta separación de residuos, de acuerdo con lo establecido en este; depositando los inorgánicos sin que estén impregnados de materia orgánica.**
- VII. **Informarse sobre las diversas posibilidades o alternativas para reutilización y/o reciclado de los Residuos generados;**
- VIII. **Informarse y aplicar las medidas y prácticas de manejo integral que les ayuden a cumplir con los criterios de limpieza y sanidad, así como prevenir o reducir riesgos a la salud y al ambiente;**

- IX.** Realizar y aplicar actividades de separación, reutilización, reciclado o composteo, de acuerdo a los programas y campañas promovidas por Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- X.** Entregar los Residuos al servicio de recolección, en bolsas de plástico bien cerradas y sin rupturas, en los días y horarios que la Dirección o los empleados de las unidades recolectoras les den a conocer;
- XI.** Contar con un espacio destinado exclusivamente al acopio y almacenamiento de Residuos, en condiciones seguras, salubres y ambientalmente adecuadas
- XII.** Usar, cuando realicen campañas publicitarias en las vías públicas, preferentemente materiales reciclables y hacerse cargo de ellos cuando se desprendan de los lugares en los que fueron colocados, para lo que deberán establecer y presentar un plan de acopio y envío a empresas de reciclado o disposición final. Las mismas obligaciones corresponderán a los partidos políticos en sus campañas con fines publicitarios y de divulgación, sin perjuicio de lo que al respecto señala la legislación en materia electoral;
- XIII.** Instalar depósitos para realizar una separación de Residuos, según su tipo, subproductos o desechos, y asear regularmente el lugar, en los casos de los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que, con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, y que puedan deteriorar la imagen urbana o contaminar la vía pública; y
- XIV.** Los propietarios de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles o camionetas, así como vulcanizadoras tendrán la obligación de disponer de manera adecuada los residuos de manejo especial y peligrosos que generen dentro de sus actividades.
- XV.** Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de Residuos.
- XVI.** Resguardar los residuos sólidos urbanos, dentro de su casa habitación, cuando la unidad de recolección de residuos sólidos urbanos, por motivo de contingencia, no proporcione el servicio, en el día y horario establecido, en las zonas donde se lleva a cabo el método de campaneos; o bien deberá llevar sus residuos al contenedor más cercano a su zona, teniendo en cuenta que esta fracción únicamente se autoriza en caso de contingencia.
- XVII.** Cooperar con los empleados de recolección de residuos para facilitar esta parte del proceso, evitando obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o en cualquier otra forma.
- XVIII.** Facilitar el acceso a su predio a los inspectores a fin de que se cercioren que se cumplen las normas de protección al ambiente, así como las disposiciones de este Reglamento y demás instrumentos administrativos obligatorios.

XIX. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos a través de la coordinación de parques y jardines, o transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la Dirección

XX. Recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado

Artículo 40.- El saneamiento o limpieza de los lotes baldíos comprendidos dentro del municipio, correrá a cargo de sus propietarios o poseedores legales. Cuando los mismos no cumplan con esta disposición, serán acreedores a la sanción correspondiente, sin que esto exima de esta obligación. ~~el saneamiento correrá a cargo del H. Ayuntamiento, y se les impondrá el pago de la siguiente tarifa o la sanción correspondiente:~~

~~I. De 90 a 249 metros cuadrados - 3 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado~~

~~II. De 250 a 499 metros cuadrados - 5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.~~

~~III. De 500 a 749 metros cuadrados - 7 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.~~

~~IV. De 750 metros cuadrados en adelante - 9 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.~~

~~Se pagará el costo de \$5.51 (Cinco pesos y cincuenta y un centavos 00/100 m.n.) por metro cuadrado (El costo de este análisis es de acuerdo al monto establecido en el padrón de Obra Pública: Calculando Con un costo de \$4.41 el costo por m² de deshierbe y limpieza de basura, sumándole 15% de costos indirectos y 10% de utilidad da un total de \$5.51 por metro cuadrado).~~

Artículo XX₇₃.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ~~al interior del~~ en el municipio, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojado de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o atenten contra la seguridad de las personas.

Artículo xx₇₄.- El retiro de escombros y residuos provenientes de cualquier obra de construcción, ~~correrá a cargo del propietario de la obra o su responsable, no debiendo abandonarlos en vía pública, para ello la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, regulará esto en los permisos de construcción emitidos por dicha dependencia. dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.~~

Artículo XX₇₅.- Por ningún motivo se permitirá que los desechos producidos en el desazolve de alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo que el necesario para ser recogidos.

Artículo XX₇₆.- Los troncos, ramas, follajes, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse o dejarse en la vía pública y deberán ser **manejados de acuerdo a lo que establece el PMPGIRSU**, por los propietarios o responsables de los predios establecidos. Cuando éstos no lo hagan, ~~el H. Ayuntamiento los recogerá a su costa sin perjuicio de la multa a que se haga acreedor.~~ **El generador, será acreedor a la sanción correspondiente.**

Artículo xx₇₇.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para el depósito de materiales, desperdicios o cualquier residuo, que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, salvo que los haga en los lugares que las autoridades competentes hayan destinado para ello.

Artículo xx₇₈.- No podrán circular por las calles de la ciudad vehículos que por su mal estado de funcionamiento o por la actividad a la que están destinados, derramen en las calles cemento en estado líquido, aceites, combustibles y en general cualquier material contaminante en estado líquido, sólido o gaseoso que dañe la salud, la vía pública, el equipamiento urbano o entorpezca el tránsito peatonal o vehicular; se sancionará a quien realice cualquiera de estas conductas **con una multa de 10 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.** **En caso de que se acredite que haya sido una situación accidental, el propietario o conductor de la unidad automotriz, deberá realizar de inmediato las acciones de saneamiento y/o remediación correspondiente, y en caso de no hacerlo, será acreedor a la sanción correspondiente.**

Artículo XX₇₉.- Se prohíbe que los conductores o pasajeros de vehículos, estacionados o en circulación, arrojen ~~basura o~~ cualquier tipo residuo desde el interior de los mismos a la vía pública, independientemente de que se trate de vehículos de uso particular, públicos o de uso oficial, **se sancionará a quien realice cualquiera de estas conductas.**

Artículo XX₈₀.- Queda prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, cualquier tipo de residuo sólidos urbanos, escombros y/o animales muertos.**
- II. Destruir, dañar, pintar, grafitear o fijar cualquier tipo de propaganda o pintar con colores distintos a los autorizados, los recipientes y contenedores de mano, fijos o semifijos instalados en la vía pública.**
- III. El abandono, arrojado, derrame, el vertido o la eliminación incontrolada de residuos (sólidos y/o líquidos) o cualquier desecho en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;**
- IV. El vertido directo de grasas y aceites de origen orgánico y todo residuo sólido urbano en la red de drenaje público, contenedores, jardines, o sus similares, cuando su disposición pueda ser controlada separándolos de otros residuos.**

- V. En los casos en los que el generador de residuos no pueda controlar el vertido, deberá contar con un sistema de tratamiento que reduzca o elimine los aceites y grasas presentes en las aguas que pasan a la red pública de drenaje.
- VI. Los sistemas de tratamiento permisibles, serán aquellos que cuenten con la aprobación del Organismo operador de agua de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.
- VII. El derrame de aguas jabonosas o mezcladas con algún químico a la vía pública y al sistema de drenaje público por lavaderos y particulares.
- VIII. Incinerar residuos a cielo abierto
- IX. Queda prohibido lavar vehículos en vía pública.
- X. Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos, parques y en general en sitios no autorizados;
- XI. Arrojarlos a la vía pública o depositarlos en los recipientes de almacenamiento de uso público cuando contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud y el ambiente;
- XII. Establecer depósitos en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;
- XIII. Creación y apertura de basureros tiraderos a cielo abierto y clandestinos; o sus similares
- XIV. El depósito o confinamiento fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados.

Artículo 24.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, los tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

Los permisionarios o locatarios de los mercados públicos o privados deberán colaborar con los empleados de la **Coordinación de Limpia** a fin de conservar la limpieza en el interior de éstos, depositando los residuos que provengan de sus establecimientos en los **contenedores** que para tal efecto se designen

Es obligación de quienes trabajen puestos o lugares en tianguis, ~~que al término de sus labores dejen~~ mantener en estado de absoluta limpieza el lugar que ocupan ~~en total aseo~~, ya sea que lo hagan por cuenta propia o mediante el pago a la Dirección por la prestación del servicio. **En caso de requerir que el aseo lo realice el Departamento de limpia, para ello se tendrá que realizar la solicitud por escrito en dicha dependencia, así como el pago de los servicios prestados.**

Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, **bajo el principio de responsabilidad compartida con los ~~son obligados solidarios con los~~ clientes de sus negocios**, tienen la obligación de mantener en completo aseo el área y sitios públicos donde se establezcan; por lo que deberán contar con **contenedores** que cumplan con lo establecido en el PMPGIRSU, para depositar los residuos que se generen y evitar que éstos se arrojen a la vía pública, ~~dichos contenedores deberán tener las características que la administración municipal autorice.~~ **Deberán dejar en total aseo el lugar que ocupan, ya sea que lo hagan por cuenta propia o mediante el pago a la Dirección, para ello se tendrá que realizar la solicitud por escrito en dicha dependencia, así como el pago de los servicios prestados.**

Deberán sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca el PMPGIRSU y autoridades municipales competentes.

No utilizar los contenedores de mano para depositar los residuos generados durante sus actividades.

Artículo 25.- Los repartidores de propaganda o publicidad impresa deberán dar prioridad a distribuir sus volantes únicamente en los domicilios, casas - habitación y demás inmuebles de la ciudad, evitando en lo más mínimo la distribución a personas que se encuentren o transiten en la vía pública; en caso de que sean distribuidos en vía pública, la persona física o moral publicitada, será responsable del manejo integral de los residuos generados.

~~Artículo 26.- Cuando la recolección de basura, desperdicios y residuos sólidos domésticos no se realice justo al frente de un domicilio, el usuario deberá transportar sus residuos al lugar más próximo donde se haga la recolección, justo en los horarios que se determinen a efecto de no abandonar en ningún momento la basura u otros residuos, y evitar que los mismos sean dispersados por perros o ratas, o por acción de fenómenos climáticos como lluvia o viento.~~

Artículo 27.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, almacenes, despachos o negociaciones de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 28.- Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios, tienen la obligación de barrer y lavar las aceras o espacios al exterior de sus comercios, así como las vitrinas y aparadores exteriores diariamente, ~~antes de las 10:00 horas;~~ el agua de lavado deberá ser canalizada a la alcantarilla más cercana, en caso de no existir esta infraestructura, el establecimiento deberá cerciorarse de mantener seco dicho espacio. ~~y en lo posible deberá evitarse que el agua de lavado corra por las banquetas y calles.~~

Artículo 29.- Los propietarios o encargados de garajes, talleres mecánicos y similares, deberán limitar sus actividades o maniobras al interior de sus establecimientos, con la finalidad de no obstruir el libre tránsito por la vía pública y evitar tirar o dejar residuos de ninguna clase en la misma.

Artículo 30.- Solo en los casos en que se requiera hacer alguna reparación de emergencia, ya sea porque la unidad averiada entorpece el tránsito de vehículos o transeúntes, o porque se amenace la seguridad de las personas, se permitirá la reparación de vehículos en la vía pública, por el tiempo suficiente para que sea trasladado al lugar apropiado para su reparación, teniendo el conductor la obligación de dejar limpio el lugar, en caso contrario, los vehículos y sus componentes o partes, serán retirados de la vía pública haciéndose sus propietarios acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 31.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes o auto lavados, cumplirán con las normas que les exigen Petróleos Mexicanos y la Secretaría

de Salud en el Estado, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y calles adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se derramen sustancias líquidas por la vía pública.

Artículo 32.- Los propietarios o encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y alquiler, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos, así como de sus terminales, sitios o lugares de estacionamiento.

~~Artículo 33.- Cuando un Fraccionamiento no haya sido oficialmente recibido por el H. Ayuntamiento, el aseo y recolección de basura, desperdicios y desechos sólidos, correrá a cargo de sus propietarios, quienes podrán convenir con el municipio que dicho aseo y recolección se haga en los términos del artículo 13 y 14 de este reglamento.~~

Artículo 34.- Los usuarios del servicio de limpia o recolección deberán reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del mismo, ~~y para efecto de que los usuarios puedan realizar dicho reporte, todos los vehículos del servicio llevarán anotado en forma visible el número económico de la unidad;~~ las quejas que se susciten contra el personal de **La Coordinación de limpia** o la empresa concesionada que lo preste, deberán hacerse ante la Dirección ~~General de Servicios Municipales,~~ **anexando la mayor cantidad posible que acredite la veracidad del reporte presentado, en caso de que se proceda a su acreditación por parte de la Coordinación de Inspección,** de cada reporte deberá levantarse un acta y remitirse un tanto de la misma a la Comisión de Servicios **Públicos** y al Presidente Municipal.

~~CAPÍTULO QUINTO~~ **(Se envía al capítulo tercero**

~~De los depósitos receptores de residuos~~

~~Artículo 35.- El ayuntamiento señalará el tipo de mobiliario o depósitos de basura, desperdicios o residuos sólidos que deban instalarse en parques, jardines y vía pública en general, atendiendo a las características visuales y fisonómicas del lugar y del volumen de basura, desperdicios o residuos sólidos urbanos que en cada caso se generen por los transeúntes.~~

~~Artículo 36.- El ayuntamiento proporcionará a la Dirección General de Servicios Municipales, los vehículos con las características adecuadas para lograr una eficiente recolección de residuos.~~

~~Artículo 37.- La instalación de los depósitos se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o peatonal, ni representen peligro para la vialidad.~~

~~Artículo 38.- El diseño de recipientes o depósitos para la basura y desperdicio, fijos y semifijos, a instalarse en la vía pública deberá ser el adecuado para que permita su fácil transportación y vaciado en la unidad receptora y atendiendo a lo que señala el artículo~~

~~35.~~

~~Artículo 39.- Los hoteles, restaurantes, industrias y demás negociaciones comerciales, podrán instalar recipientes y contenedores de residuos si éstos reúnen los requisitos que señale el presente reglamento y mediante autorización previa de la Dirección General de Servicios Municipales.~~

~~CAPÍTULO SEXTO (Se envía al capítulo anterior)~~

~~De las Obligaciones de los Usuarios y Ciudadanos en General~~

~~Artículo 40.- El saneamiento o limpieza de los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana, correrá a cargo de sus propietarios o poseedores legales. Cuando los mismos no cumplan con esta disposición, el saneamiento correrá a cargo del H. Ayuntamiento, y se les impondrá el pago de la siguiente tarifa o la sanción correspondiente:~~

~~I. — De 90 a 249 metros cuadrados — 3 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado~~

~~II. — De 250 a 499 metros cuadrados — 5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.~~

~~III. — De 500 a 749 metros cuadrados — 7 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.~~

~~IV. — De 750 metros cuadrados en adelante — 9 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.~~

~~Se pagará el costo de \$5.51 (Cinco pesos y cincuenta y un centavos 00/100 m.n.) por metro cuadrado (El costo de este análisis es de acuerdo al monto establecido en el padrón de Obra Pública: Calculando Con un costo de \$4.41 el costo por m² de deshierbe y limpieza de basura, sumándole 15% de costos indirectos y 10% de utilidad da un total de \$5.51 por metro cuadrado).~~

~~Artículo 41.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas al interior del municipio, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojado de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o atenten contra la seguridad de las personas.~~

~~Artículo 42.- El personal del departamento de limpia se hará cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o por arrastre de residuos en las corrientes pluviales. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.~~

~~Artículo 43.- El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.~~

~~Artículo 44.- Por ningún motivo se permitirá que los desechos producidos en el desazolve de alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo que el necesario para ser recogidos.~~

~~Artículo 45.- Los troncos, ramas, follajes, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse o dejarse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o responsables de los predios establecidos. Cuando éstos no lo hagan, el H. Ayuntamiento los recogerá a su costa sin perjuicio de la multa a que se haga acreedor.~~

~~Artículo 46.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para el depósito de materiales, desperdicios o cualquier residuo, que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, salvo que los haga en los lugares que las autoridades competentes hayan destinado para ello.~~

~~Artículo 47.- No podrán circular por las calles de la ciudad vehículos que por su mal estado de funcionamiento o por la actividad a la que están destinados, derramen en las calles cemento en estado líquido, aceites, combustibles y en general cualquier materia contaminante en estado líquido, sólido o gaseoso que dañe la salud, la vía pública, el equipamiento urbano o entorpezca el tránsito peatonal o vehicular; se sancionará a quien realice cualquiera de estas conductas con una multa de 10 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.~~

~~Artículo 48.- Se prohíbe que los conductores o pasajeros de vehículos, estacionados o en circulación, arrojen basura o cualquier otro residuo desde el interior de los mismos a la vía pública, independientemente de que se trate de vehículos de uso particular, públicos o de uso oficial.~~

~~Artículo 49.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas, éstas deberán disponerse a la red de drenaje previo el tratamiento correspondiente de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.~~

TITULO xxxx

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo XX₈₁.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este Reglamento y la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Guanajuato, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de este ordenamiento.

Artículo XX₈₂.- Las autoridades competentes del presente Reglamento, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el mismo, podrán ordenar y ejecutar visitas de inspección, levantamiento y elaboración de actas circunstanciadas de inspección y apercibimientos, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, y para vigilar el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos, medidas y ordenes emitidas por la Dirección, en ejercicio de las facultades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo XX₈₃- La Dirección podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado del Departamento Jurídico y la Coordinación de Inspección, las visitas de

inspección para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo XX₈₄.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atiende la diligencia, exhibirá la orden respectiva y entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada de inspección que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo XX₈₅.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los actos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos y actos asentados en el acta.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado inspeccionado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo XX₈₆.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad conforme a la Ley Estatal, la información derivada del acto de inspección deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el inspeccionado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo XX₈₇.- El personal autorizado, al practicar una inspección o al llevar a cabo alguna diligencia, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección quienes estarán obligados a prestar seguridad las actuaciones de los inspectores, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar se procederá al arresto administrativo correspondiente en caso de oposición o resistencia de la o las personas con quienes se entienda la diligencia respectiva.

Artículo xx₈₈.- Recibida el acta de inspección por la autoridad competente, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

El infractor o su representante debidamente legitimado según sea persona física o moral, deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo XX₈₉.-Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieran, o en caso de que dicho infractor no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por el medio que éste lo establezca, para presentarse por su resolutive.

Artículo XX₉₀.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso se adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas; éste deberá comunicar por escrito bajo protesta de decir verdad y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y, del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las medidas de seguridad que procedan conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo XX₉₁.- El procedimiento de inspección, vigilancia, notificación y aplicación de sanciones, se realizarán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Artículo XX₉₂.- Las autoridades competentes del presente Reglamento, de conformidad con las atribuciones otorgadas en el mismo, podrán adoptar y ejecutar, las medidas de seguridad, conforme a este Reglamento.

Artículo XX₉₃.- El Departamento Jurídico de la Dirección, de conformidad con las atribuciones otorgadas en el mismo, deberá calificar e imponer las sanciones administrativas que correspondan, conforme a este Reglamento.

Artículo XX₉₄.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran medidas de seguridad, la adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades, a que se refieren el artículo inmediato anterior, tienen por objeto prevenir que se continúen realizando actividades riesgosas, evitando daños a terceros, a la salud pública, o al equilibrio ecológico por residuo sólido urbano, que puedan causar a los usuarios o concesionarios y en general aquellas que contribuyan al cumplimiento de este Reglamento. Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo, y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Artículo XX₉₅.- La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, propondrá al Ejecutivo Federal y Gobierno del Estado la celebración de acuerdos de coordinación para realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de asuntos de orden federal y estatal en materia de Residuos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- Se sancionará con multa de 10 a 500 Unidades de Medida Actualizada (UMA) a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. No participar en la limpieza de la ciudad y áreas rurales ejecutando todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de este objetivo.
- II. Tirar o abandonar residuos sólidos urbanos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el H. Ayuntamiento;
- III. A los particulares que contravengan lo dispuesto por el artículo 13 y 14 del presente reglamento, y trasladen toda clase de residuos por cuenta propia sin la autorización correspondiente y acatando la normatividad aplicable;
- IV. A quien deposite o entregue a la unidad recolectora o contenedor, los residuos sin ser separados de acuerdo a lo establecido en el PMPGIRSU
- V. A quien entregue o deposite sus residuos sin dar cumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la ciudadanía en cuanto a la disposición de sus residuos.
- VI. Quien cuente con el espacio destinado exclusivamente para el acopio de residuos y que no cuente con condiciones seguras, salubres y ambientalmente adecuadas.
- VII. Utilizar vehículos que por sus características no sean propios para el transporte de ~~basura o desperdicios~~ residuos sólidos urbanos, aun cuando se cuente con el permiso correspondiente;
- VIII. No hacer el aseo del tramo de calle, callejón, callejuela, plaza, banqueta y, en general, todo espacio que se encuentre frente a un inmueble, y el cual corresponde hacerlo a los propietarios, poseedores u ocupantes del mismo;
- IX. A quien disponga residuos de manejo especial o peligrosos de manera inadecuada
- X. A quien obstaculice las áreas de acceso a los contenedores, con vehículos o en cualquier otra forma
- XI. A quien deposite en contenedores en gran volumen la ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos similares, generados en sus jardines o áreas similares
- XII. Quien no recoja de la vía pública las heces fecales de sus animales domésticos
- XIII. A toda persona que arroje en la vía pública, lotes baldíos públicos o privados, o fincas, cualquier tipo de residuo sólido urbano, escombro y/ o animales muertos.
- XIV. A quien instale en vía pública contenedores no autorizados o aprobados por la Dirección, procediendo a su retiro y resguardo por esta dependencia, por un periodo máximo de 30 días, para después ser aprovechado o donado en actividades de manejo de residuos.

- XV. No hacer el aseo que les corresponde a los concesionarios y locatarios de mercados, así como los propietarios o permisionarios de puestos fijos, semifijos y ambulantes, del lugar que ocupan para llevar a cabo sus actividades comerciales;
- XVI. A los comercios establecidos o comerciantes en la vía pública, que por causa de las actividades de aseo a que se refiere la fracción anterior, provoquen corrientes de agua en la vía pública **y no realicen la limpieza de esta**, además de no mantener el lugar limpio y la disposición adecuada de sus residuos. ~~después de la hora señalada en el artículo 28 del presente reglamento;~~
- XVII. Permitir la permanencia **de residuos sólidos urbanos**, escombros, desechos de alcantarillas, drenajes y colectores, vehículos y sus partes, troncos, ramas, follajes y cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos tóxicos, por más tiempo que el estrictamente necesario para retirarlos de la vía pública;
- XVIII. Arrojar residuos sólidos o líquidos o cualquier tipo de residuo fuera de los depósitos o lugares que para tal efecto autorice el Ayuntamiento;
- XIX. Quema de residuos
- XX. Maltratar o destruir los depósitos destinados al acopio de residuos instalados en la vía pública, además se consignará a los responsables al Ministerio Público;
- XXI. ~~Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública;~~ **Orinar o defecar en cualquier lugar o vía pública**
- XXII. Extraer o tirar de los **contenedores**, instalados en la vía pública, los residuos que éstos contengan;
- XXIII. El lavado de toda clase de vehículos, muebles, vasijas, herramientas, animales y todo objeto de uso doméstico, industrial o comercial; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles, y en general, la realización de cualquier actividad similar en la vía pública que provoque suciedad;
- XXIV. Arrojar agua limpia o sucia a la vía pública, excepto cuando se trate del cumplimiento a la obligación que imponen los artículos respectivos al aseo del frente de casas y/o comercios; y,
- XXV. Fijar **o emitir** propaganda o publicidad de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, árboles o cualquier otro lugar, sin autorización de la administración municipal, el solicitante de publicidad o propaganda, **será el encargado de realizar los trabajos de limpieza y recolección de dicho material, lo cual deberá contemplar previo a la solicitud de autorización de visto bueno por parte de la Dirección.** ~~la cual deberá prever antes de otorgar la misma, quién hará los trabajos de limpieza y recolección de dicha propaganda o publicidad.~~

Artículo 51.- Se aplicará una multa de **20 a 50 Unidades de Medida Actualizada (UMA)** a las personas que siendo propietarios, poseedores, usufructuarios o cualquier otra figura jurídica, de lotes baldíos o fincas, los utilicen como tiraderos o depósitos de **residuos sólidos urbanos**, incurriendo en incumplimiento de lo señalado en los artículos XX y XX del presente ordenamiento.

Artículo 52.- Queda prohibido destruir, dañar, fijar cualquier tipo de propaganda o pintar con colores distintos a los autorizados por la administración municipal, los ~~recipientes~~ **y** contenedores manuales, fijos o semifijos colectores de residuos instalados en la vía pública en general. A quien incurra en cualquiera de estos

supuestos le será aplicable una multa de 5 a 10 Unidades de medida actualizada. En caso de ocasionar daños al mobiliario descrito se pondrá al responsable a disposición de la autoridad competente.

Artículo 53.- Queda prohibido quemar residuos en general, llantas o cualquier otro tipo de material combustible fuera de los lugares autorizados por la administración municipal, y se sancionará a quien realice cualquiera de estas conductas con una multa de 50 a 300 Unidades de Medida Actualizada (UMA).

Artículo 54.- En caso de reincidencia o de permanencia en un estado de desobediencia infundada, a cualquiera de las disposiciones que contiene el presente reglamento, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más de la sanción pecuniaria más alta prevista para cada supuesto por este Reglamento.

Artículo 55.- La calificación y determinación de las sanciones entre la pena pecuniaria más baja y la más alta, corresponderá al Director General de Servicios Públicos, quien podrá designar al departamento jurídico para ejercer esta acción. Para dicha calificación se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

Artículo 56.- El pago de multas que se deriven de la aplicación del presente reglamento o de la celebración de los convenios a los que se refiere el artículo 13, deberá hacerse invariablemente ante la Tesorería Municipal, de otro modo dicho pago se tendrá por no hecho, y el empleado o funcionario que lo reciba será sancionado por la autoridad municipal correspondiente y se dará parte también al ministerio público para que este investigue la probable comisión de algún delito.

Artículo XX₉₆.- Si las circunstancias así lo exigieran podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la autoridad judicial competente

Artículo XX₉₇.- Las sanciones que le sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieran incurrido. En los casos en que el H. Ayuntamiento por seguridad o salud ambiental, tengan que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al municipio, tomando como base la unidad de medida y actualización al momento de ocurrir la infracción.

Artículo XX₉₈.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Dirección, en el ámbito de sus competencias, no reservados expresamente a otra instancia, con:

I.- Multa por el equivalente de veinte hasta veinte mil Unidades de Medida y Actualización (U.M.A), vigentes al momento en que se imponga la sanción en el Estado

Artículo XX₉₉.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el

mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior. Además de:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa por el equivalente de veinte hasta veinte mil Unidades de Medida y Actualización (U.M.A), vigentes al momento en que se imponga la sanción;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, por parte de la dependencia o dependencias competentes en la materia.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en términos del Bando de policía y Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato.
- V. Trabajo Comunitario, en términos del Bando de policía y Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato.
- VI. Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto; así como en su caso proceder con la suspensión o clausura definitiva, de acuerdo con las instancias competentes.

Artículo XX₁₀₀.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección solicitará a quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo XX₁₀₁.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomarán en cuenta:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción y el daño causado al ambiente, considerando el criterio de impacto negativo en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico de acuerdo con lo que establezca la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, y las demás normativas aplicables.
- IV. La capacidad económica del infractor.

Se entenderá por reincidencia, cuando el responsable de una infracción al presente reglamento, sea sancionado dos veces o más por la misma conducta y entre una sanción y otra no medie más de 6 meses de diferencia.

102.- La Tesorería Municipal podrá otorgar al infractor, la posibilidad de cubrir el monto total de la multa mediante la adquisición e instalación de equipos que eviten y prevengan la contaminación, así como aquellos destinados al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento o disposición de residuos a la protección.

Artículo X₁₀₃.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a la legislación aplicable.

Artículo XX₁₀₄.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se destinarán a la integración de fondos y cualquier otro instrumento económico en del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento o disposición de residuos, que determine la Dirección.

Artículo XX₁₀₅.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del presente ordenamiento, la Dirección General de Servicios Públicos será la autoridad encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, así como aplicar las sanciones determinadas por esta autoridad.

Artículo xx₁₀₆.- A efecto de vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento, la Dirección General de Servicios Público designará o comisionará al servidor público o trabajador municipal que tenga funciones de inspección y vigilancia, los que quedan autorizados y obligados para ejercer las funciones descritas en el Título XXX Capítulo Primero del presente reglamento, a las personas que no cumplan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y a dar aviso inmediato de las infracciones que hayan detectado a la Dirección.

Artículo 60.- En los casos de vehículos de servicio particular que por sus actividades arrojen residuos de cualquier tipo que ensucien la vía pública, que por sus malas condiciones de funcionamiento constituyan un riesgo para la salud en general y medio ambiente, o los vehículos averiados o abandonados que ocupen la vía pública; las autoridades facultadas a través del personal autorizado, cumpliendo con los requisitos levantará el acta de circunstanciada de inspección, y de no ser posible la entrega personal de ésta se le enviará al presunto infractor al domicilio que tenga registrado en la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 61.- Cuando un transeúnte arroje residuos en la vía pública, no haciéndolo en los contenedores correspondientes, las autoridades facultadas le amonestarán conminándolo a que no reincida en tal conducta, indicándole los sitios en donde se encuentran los contenedores de residuos autorizados, en caso de desobediencia infundada o reincidencia se procederá según lo dispuesto en el artículo XX. Quien será dispuesto ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la policía Ambiental o preventiva, para su multa correspondiente de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio.

Artículo 62.- La denuncia pública es el medio idóneo para que los habitantes del municipio hagan saber al H. Ayuntamiento cuando las personas dañen, maltraten o realicen cualquier conducta en perjuicio del servicio de limpia, dicha denuncia podrán hacerla ante la Dirección

Artículo 63.- Los representantes de las Comisiones de Servicios Públicos y de Medio Ambiente, tendrán constante comunicación con las autoridades educativas a fin de formar conciencia entre los educandos, para mantener limpia la ciudad, sea esto a través de campañas, conferencias, publicaciones, documentales o cualquier medio o método pedagógico que se pueda utilizar para tal propósito.

CAPÍTULO XXXX DE LA COLABORACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo XX₁₀₇. La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, será la responsable de que la adquisición de la flota vehicular, así como la maquinaria y equipo, para la Dirección, cumpla con los requerimientos necesarios, para brindar el adecuado servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de los Residuos Sólidos Urbanos que establece el presente Reglamento y el Programa Municipal PMPGIRSU.

Artículo XX₁₀₈. La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, solicitará a toda persona física o moral cuya actividad económica sea distinta a la casa habitación, ya sean comercios, espectáculos y eventos en la vía pública, que estos se encuentren inscritos al Programa de Recolección, traslado y/o Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos o muestren evidencia de contar con un tercero para la prestación de este servicio, previo a la expedición de cualquier permiso o autorización por dicha dependencia.

Artículo XX₁₀₉. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Policía Ambiental, deberá atender las solicitudes de apoyo con Fuerza Pública, cuando sea requerido por la Dirección o sus coordinaciones operativas, cuando exista el incumplimiento a lo estipulado por el presente Reglamento.

Artículo XX₁₁₀. Tesorería Municipal, así como el H. Ayuntamiento, serán los encargados de proporcionar el recurso financiero necesario, que permita brindar el servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de los Residuos Sólidos Urbanos, conforme a lo que establece el presente Reglamento y el Programa Municipal PMPGIRSU.

Artículo XX₁₁₁.- La Dirección General de Obra Pública, deberá indicar a los contratistas que realicen obras públicas en el municipio, que los residuos de escombros, así como materiales inertes producto de excavaciones, deberán ser llevados al sitio de disposición final que autorice la Dirección.

Artículo XX₁₁₂.- Corresponde la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial:

- I. Solicitar y autorizar los Planes de Manejo de Residuos municipales, y remitir una copia a la Dirección.
- II. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos en el municipio
- III. Contar con el padrón de generadores de residuos de manejo especial, dentro del municipio
- IV. Contar con el padrón de microgeneradores de residuos peligrosos del municipio.

~~CAPÍTULO NOVENO~~ ~~De los Rellenos Sanitarios~~

~~Artículo 64.- Los desperdicios, basura o residuos sólidos urbanos que se generan en el municipio de Guanajuato, deberán ser depositados en el sitio de disposición final autorizado por la Dirección de Servicios Municipales.~~

~~Artículo 65.- El sitio de disposición final deberá ser utilizado y administrado conforme a lo dispuesto en la norma oficial mexicana relativa y aplicable.~~

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato entrará en vigor el cuarto día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia y Recolección de Basura en el Municipio de Guanajuato, derogándose todas aquellas disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno que el presente acuerdo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**